LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

BARRIO OBRERO DE TRINIDAD.— Los fondos destinados para éste no podrán emplearse en otros fines.

ENRIQUE HERTZÓG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Los fondos destinados por Vivienda Obrera para la edificación del Barrio Obrero en Trinidad y que se encuentran depositados en la Agencia del Banco Central de Bolivia, de aquella capital así como los que están fijados en el Presupuesto de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero para el mismo objeto, no podrán ser revertidos ni empleados en otros fines distintos y el hacerlo implicará malversación de fondos públicos con las responsabilidades y castigos que determinan las leyes vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S. R. Chávez Muñoz, S. S.-- D. Imaña M., D. S.-- P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— J. Téllez Reyes.